



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



REGLAMENTO GENERAL DE LOS COMITÉS DE FISCALIZACIÓN



SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Contenido del Reglamento General de los Comités de Fiscalización
- Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento General de los Comités de Fiscalización
- Artículo 3. Naturaleza de los Comités de Fiscalización
- Artículo 4. Autonomía de los Comités de Fiscalización
- Artículo 5. Prohibición de interferencia en el ejercicio de las funciones de los Comités de Fiscalización
- Artículo 6. Dependencia funcional de los Comités Regionales de Fiscalización
- Artículo 7. Trámite de denuncias ante los Comités de Ética

SECCIÓN II COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

- Artículo 8. Designación y conformación del Comité Nacional de Fiscalización
- Artículo 9. Vacancia y suplencia del presidente del Comité Nacional de Fiscalización
- Artículo 10. Condiciones para integrar el Comité Nacional de Fiscalización
- Artículo 11. Impedimentos para integrar el Comité Nacional de Fiscalización
- Artículo 12. Período de designación de los miembros del Comité Nacional de Fiscalización
- Artículo 13. Funciones del Comité Nacional de Fiscalización
- Artículo 14. Cumplimiento de funciones del Comité Nacional de Fiscalización
- Artículo 15. Responsabilidades disciplinarias de órganos y personal concernidos

SECCIÓN III COMITÉS REGIONALES DE FISCALIZACIÓN

- Artículo 16. Designación y conformación de los Comités Regionales de Fiscalización
- Artículo 17. Suplencia en designación de miembros de los Comités Regionales de Fiscalización por omisión de Asamblea Regional
- Artículo 18. Vacancia y suplencia del presidente de los Comités Regionales de Fiscalización
- Artículo 19. Condiciones para integrar los Comités Regionales de Fiscalización
- Artículo 20. Impedimentos para integrar los Comités Regionales de Fiscalización
- Artículo 21. Período de designación de los miembros de los Comités Regionales de Fiscalización
- Artículo 22. Funciones de los Comités Regionales de Fiscalización
- Artículo 23. Cumplimiento de funciones de los Comités Regionales de Fiscalización
- Artículo 24. Responsabilidades disciplinarias de órganos y personal concernidos

SECCIÓN IV FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE FISCALIZACIÓN

- Artículo 25. Frecuencia de las sesiones de los Comités de Fiscalización
- Artículo 26. Convocatoria a las sesiones de los Comités de Fiscalización
- Artículo 27. Quórum y acuerdos de los Comités de Fiscalización
- Artículo 28. Actas de las sesiones de los Comités de Fiscalización
- Artículo 29. Dietas de los miembros de los Comités de Fiscalización
- Artículo 30. Apoyo logístico a los Comités de Fiscalización
- Artículo 31. Vacancia de los miembros de los Comités de Fiscalización

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad del Reglamento General de los Comités de Fiscalización

El Reglamento General de los Comités de Fiscalización regula la naturaleza, composición, autonomía, funciones y funcionamiento del Comité Nacional de Fiscalización y de los Comités Regionales de Fiscalización del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento General de los Comités de Fiscalización

El Reglamento General de los Comités de Fiscalización se aplica en el territorio de la República del Perú y obliga a todos los Órganos y Unidades Descentralizadas del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 3. Naturaleza de los Comités de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización es el Órgano de Control interno de mayor jerarquía del Colegio de Arquitectos del Perú y es el responsable de la supervisión y control, a nivel nacional, de lo siguiente:

- a. Cumplimiento de las normas de organización y operación del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. Cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional.
- c. Cumplimiento de los planes y programas operativos, así como de la ejecución presupuestal del Colegio de Arquitectos del Perú.
- d. De la rendición oportuna de cuentas a nivel del Consejo Nacional y de todas las Regionales del Colegio de Arquitectos del Perú, incluyendo las cuentas consolidadas de la Institución.

Los Comités Regionales de Fiscalización constituyen órganos de control interno y son responsables de la supervisión y control, a nivel de la Regional y Zonal que depende de esta, cuando exista, a la que está adscrita, del cumplimiento de las normas de organización y operación del Colegio de Arquitectos del Perú; de los acuerdos de las Asambleas Nacional, Regional y Zonal respectivas; de los planes y programas operativos del Colegio de Arquitectos del Perú; y, de la ejecución presupuestal.

Artículo 4. Autonomía de los Comités de Fiscalización

Los Comités de Fiscalización tienen autonomía funcional, actúan por iniciativa propia o por requerimiento de los Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú y atienden las quejas o denuncias presentadas por los Miembros de la Orden respecto al funcionamiento interno e informan, oportunamente, de sus evaluaciones, exámenes y acuerdos a la Asamblea Nacional y al Consejo Nacional, a la Asamblea Regional y Consejo Regional, y a la Asamblea Zonal y Consejo Zonal, según corresponda.

Artículo 5. Prohibición de interferencia en el ejercicio de las funciones de los Comités de Fiscalización

Está prohibida, bajo responsabilidad establecida en el Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú, la interferencia de cualquier autoridad de los Órganos de Gobierno y Dirección Nacional, Regional o Zonal en las funciones de cualquier Comité de Fiscalización, sea Nacional o Regional.



Artículo 6. Dependencia funcional de los Comités Regionales de Fiscalización

Los Comités Regionales de Fiscalización dependen funcionalmente del Comité Nacional de Fiscalización y están sujetos a su control y supervisión. Sus acuerdos y dictámenes son elevados al Comité Nacional de Fiscalización para su conocimiento y ratificación.

El Comité Nacional de Fiscalización puede requerir a cualquier Comité Regional de Fiscalización presentar informes o a tomar acciones de fiscalización, los que deben ser cumplidos en el plazo máximo de quince días hábiles.

Los Comités Regionales de Fiscalización presentan un informe trimestral al Comité Nacional de Fiscalización sobre todas las acciones de control realizadas en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicho informe se entrega dentro del mes siguiente a la conclusión del trimestre hasta el último día de ese mes.

Artículo 7. Trámite de denuncias ante los Comités de Ética

En el ejercicio de sus funciones de control y supervisión, el Comité Nacional de Fiscalización y los Comités Regionales de Fiscalización interponen denuncias por presuntas faltas éticas, ante el Comité Nacional de Ética o los Comités Regionales de Ética, según corresponda, para el inicio de los procesos disciplinarios correspondientes.

SECCIÓN II COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 8. Designación y conformación del Comité Nacional de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización es designado por la Asamblea Nacional en su última sesión ordinaria realizada al término de cada gestión y está integrada por los tres (03) miembros siguientes:

- a. Un titular propuesto por el Consejo Nacional de Exdecanos, quien lo preside. También se propondrá a un miembro suplente para el cargo.
- b. Dos titulares propuestos en la Asamblea Nacional, y dos suplentes.

Los miembros suplentes reemplazan a estos en caso de vacancia o renuncia.

Producida la vacancia del cargo de un miembro titular, el presidente del Comité solicita al Decano Nacional convocar al miembro suplente con colegiatura más antigua para integrar el Comité Nacional de Fiscalización.

Excepcionalmente, en caso de ausencia, vacancia o renuncia que determine necesario recomponer el Comité Nacional de Fiscalización, los miembros serán elegidos por la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria.

Debe entenderse que la recomposición del Comité Nacional de Fiscalización, realizada por la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, se efectúa dentro del período de tres (3) años originalmente establecido para el cargo.

La recomposición no implica una ampliación del plazo de designación de acuerdo con el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 9. Vacancia y suplencia del presidente del Comité Nacional de Fiscalización

Si el presidente del Comité Nacional de Fiscalización vaca o renuncia, este es reemplazado por el miembro suplente designado por el Consejo Nacional de Ex Decanos y aprobado por la Asamblea Nacional, según el inciso a) del artículo 8.



Excepcionalmente, en caso de ausencia, vacancia o renuncia del presidente titular y/o suplente, que determine necesario recomponer el Comité Nacional de Fiscalización, estos serán elegidos por la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, a propuesta del Consejo Nacional de Ex Decanos, según el mismo procedimiento.

Artículo 10. Condiciones para integrar el Comité Nacional de Fiscalización

Para ser designados miembros titulares o suplentes del Comité Nacional de Fiscalización se requiere cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Estar habilitado.
- b. Tener más de quince (15) años de colegiado.
- c. Poseer una destacada trayectoria profesional de servicio al Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 11. Impedimentos para integrar el Comité Nacional de Fiscalización

No pueden ser miembros titulares ni suplentes del Comité Nacional de Fiscalización los colegiados que se encuentran en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Haber tenido sanción disciplinaria por falta ética en el Colegio de Arquitectos del Perú o en otro colegio profesional, de ser el caso.
- b. Tener sentencia condenatoria firme en proceso penal o sanción definitiva en proceso sancionador.
- c. Haber sido sancionado con inhabilitación para ejercer cargos de función pública.
- d. Haber tenido responsabilidad de gobierno y dirección, en el período inmediato anterior en el mismo nivel de gobierno.
- e. Haber sido electo para órganos de gobierno y dirección, para el mismo período en el cual integra el Comité Nacional de Fiscalización.
- f. Haber sido vacado en el cargo de miembro de cualquier Comité de Fiscalización, con excepción de la renuncia.

Artículo 12. Período de designación de los miembros del Comité Nacional de Fiscalización

Los miembros del Comité Nacional de Fiscalización son designados por el periodo de tres (03) años, que comprende el mismo período regular de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional electos para un nuevo mandato.

Artículo 13. Funciones del Comité Nacional de Fiscalización

El Comité Nacional de Fiscalización tiene las funciones siguientes:

- a. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas del Colegio de Arquitectos del Perú y la correcta ejecución de los presupuestos aprobados, a nivel Nacional en general, y a nivel de todas y cada una de las Regionales y Zonales, evaluando constantemente la ejecución presupuestal teniendo en cuenta los planes de trabajo y sus presupuestos aprobados por las respectivas Asambleas.
- b. Comunicar al Consejo Nacional e informar a la Asamblea Nacional sobre las fallas y faltas detectadas en la ejecución presupuestal y el incumplimiento o desviación de los planes y programas, dictaminando su subsanación oportuna.



- c. Evaluar e informar al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional sobre las quejas o denuncias referentes a la inadecuada o mala gestión de los directivos, tanto de nivel nacional como de los órganos descentralizados.
- d. Evaluar e informar, a través del Consejo Nacional, a la Asamblea Regional o Zonal respectiva sobre la inadecuada o mala gestión de los directivos de gestión Regional o Zonal, o de los órganos de control de la gestión regional.
- e. Revisar los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, correspondan a un procedimiento de selección basado en buenas prácticas (convocatoria abierta, presentación de terna, homologación de especificaciones técnicas y alcances del servicio, etc.), por cualquier Órgano de Gobierno y de Dirección, Nacional, Regional o Zonal, del Colegio de Arquitectos del Perú, bajo responsabilidad.

Artículo 14. Cumplimiento de Funciones del Comité Nacional de Fiscalización

Para el cumplimiento de sus funciones, tiene acceso a todos los documentos del sistema contable y otros documentos e información relacionados con sus funciones, de acuerdo con sus requerimientos, y cuenta con el apoyo logístico de la administración en los niveles nacional y descentralizado, pudiendo demandar información a todos los órganos del Colegio de Arquitectos del Perú y a los funcionarios de la Institución, en el momento que considere oportuno. Se seguirá el siguiente procedimiento; según corresponda:

- a. Acceder por intermedio del Gerente Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú a la documentación objeto de fiscalización.

El Gerente Nacional traslada el requerimiento de documentos, en el plazo de un día hábil de presentada la solicitud, al área directamente concernida y esta los entrega al Comité Nacional de Fiscalización en el plazo entre cinco y diez días hábiles de trasladado el pedido por el Gerente Nacional dependiendo de la complejidad de la información solicitada.
- b. En caso de no ser respondido el requerimiento, de acuerdo con el inciso a), el Comité Nacional de Fiscalización podrá solicitar directamente al área concernida el acceso a información objeto de fiscalización. Asimismo, podrán solicitar una o más reuniones con el responsable del área encargada de la información solicitada en el inciso a). Las reuniones se pueden realizar de forma presencial, virtual o mixta.
- c. Requerir por escrito, al Gerente Nacional, las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional en el plazo escalonado de treinta (30) días hábiles, veinticinco (25) días hábiles y quince (15) días hábiles respectivamente, de realizada la respectiva sesión.
- d. Revisar el presupuesto ejecutado por los Órganos de Gobierno y Dirección del Colegio de Arquitectos del Perú y los procesos de compra de bienes y contratación de servicios y proveedores, así como los procesos para la aprobación del gasto o inversión y los procesos de selección.
- e. De manera extraordinaria, requerir directamente a los Órganos Descentralizados, la documentación o información del Consejo Regional o Zonal, cuando el Comité



Regional de Fiscalización no se encuentra activo o no esté cumpliendo con sus funciones, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento. Los plazos para la entrega de la información son los mismos que se señalan en el inciso a) del presente artículo.

Artículo 15. Responsabilidades disciplinarias de órganos y personal concernidos

Los titulares de los órganos concernidos, el Gerente Nacional y el personal competente del Colegio de Arquitectos del Perú incurren en grave responsabilidad si omiten o retardan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14, de acuerdo con el Código de Ética y la normativa aplicable en la institución.

SECCIÓN III COMITÉS REGIONALES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 16. Designación y conformación de los Comités Regionales de Fiscalización

Los Comités Regionales de Fiscalización son designados por Asamblea Regional a las que se encuentran respectivamente adscritas en su última sesión ordinaria realizada al término de cada gestión y está integrada por los tres (03) miembros siguientes:

- a. Un titular designado de la terna propuesta por el Consejo Regional de Exdecanos, quien lo preside. El segundo con mayor votación será el miembro suplente para dicho cargo.
- b. Dos titulares propuestos en la Asamblea Regional, y los dos miembros suplentes.

Los miembros suplentes reemplazan a estos en caso de vacancia o renuncia.

Producida la vacancia del cargo de un miembro titular, el presidente del Comité solicita al Decano Regional convocar al miembro suplente con colegiatura más antigua para integrar el Comité Regional de Fiscalización.

Excepcionalmente, en caso de ausencia, vacancia o renuncia que determine necesario recomponer el Comité Regional de Fiscalización, los miembros serán elegidos por la Asamblea Regional en sesión extraordinaria.

Debe entenderse que la recomposición del Comité Regional de Fiscalización, realizada por la Asamblea Regional en sesión extraordinaria, se efectúa dentro del período de tres (3) años originalmente establecido para el cargo.

La recomposición no implica una ampliación del plazo de designación de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 17. Suplencia en designación de miembros de los Comités Regionales de Fiscalización por omisión de la Asamblea Regional

Si la Asamblea Regional respectiva incumple con la designación a que se refiere el primer párrafo del artículo 16, se sigue el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Artículo 18. Vacancia y suplencia del presidente de los Comités Regionales de Fiscalización

Si el presidente del Comité Regional de Fiscalización vaca o renuncia, este es reemplazado



por el miembro suplente designado por el Consejo Regional de Ex Decanos y aprobado por la Asamblea Regional, según el inciso a) del artículo 16.

Excepcionalmente, en caso de ausencia, vacancia o renuncia del presidente titular y/o suplente, que determine necesario recomponer el Comité Regional de Fiscalización, estos serán elegidos por la Asamblea Regional en sesión extraordinaria, a propuesta del Consejo Regional de Ex Decanos, según el mismo procedimiento.

Artículo 19. Condiciones para integrar los Comités Regionales de Fiscalización

Para ser designados miembros titulares o suplentes de cualquier Comité Regional de Fiscalización se requiere cumplir con las condiciones siguientes:

- a. Estar habilitado.
- b. Tener más de diez (10) años de colegiado.
- c. Poseer una destacada trayectoria profesional y de servicio al Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 20. Impedimentos para integrar los Comités Regionales de Fiscalización

No pueden ser miembros titulares ni suplentes de cualquier Comité Regional de Fiscalización los colegiados que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Haber tenido sanción disciplinaria por falta ética en el Colegio de Arquitectos del Perú o en otro colegio profesional, de ser el caso.
- b. Tener sentencia condenatoria firme en proceso penal o sanción definitiva en proceso sancionador.
- c. Haber sido sancionado con inhabilitación para ejercer cargos de función pública.
- d. Haber tenido responsabilidad de gobierno y dirección en el período inmediato anterior en el mismo nivel de gobierno.
- e. Haber sido electo para órganos de gobierno y dirección para el mismo período en el cual integra el Comité Regional de Fiscalización.
- f. Haber sido vacado en el cargo de miembro de cualquier Comité de Fiscalización.

Artículo 21. Período de designación de los miembros de los Comités Regionales de Fiscalización

Los miembros de los Comités Regionales de Fiscalización son designados por el periodo de tres (03) años, que comprende el mismo período regular de la Asamblea Regional y del Consejo Regional electos para un nuevo mandato.

Artículo 22. Funciones de los Comités Regionales de Fiscalización

Los Comités Regionales de Fiscalización tienen las funciones siguientes:

- a. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas, así como de la ejecución del presupuesto de la Regional y de las Zonales que de ella dependen, que se encuentren aprobados por la Asamblea Regional y la Asamblea Nacional. La ejecución presupuestal se evalúa semestralmente teniendo en cuenta los planes de trabajo aprobados por la respectiva Asamblea.
- b. Comunicar al Consejo Regional y/o Consejo Zonal e informar a la Asamblea Regional y/o Zonal y al Comité Nacional de Fiscalización sobre las fallas o faltas



detectadas en la ejecución presupuestal y el incumplimiento o desviación de los planes y programas, dictaminando su subsanación oportuna.

- c. Evaluar e informar al Consejo Regional, Consejo Zonal, a la Asamblea Regional y/o Zonal y al Comité Nacional de Fiscalización sobre las quejas o denuncias referentes a la inadecuada o mala gestión de los directivos de la Regional o de las Zonales que dependen de ella.
- d. Revisar los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, correspondan a un procedimiento de selección basado en buenas prácticas (convocatoria abierta, presentación de terna, homologación de especificaciones técnicas y alcances del servicio, etc.), por cualquier Órgano de Gobierno y de Dirección, Regional o Zonal, del Colegio de Arquitectos del Perú, bajo responsabilidad.

Artículo 23. Cumplimiento de Funciones de los Comités Regionales de Fiscalización

Los Comités Regionales de Fiscalización, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tienen acceso a todos los documentos del sistema contable y otros documentos e información relacionada con sus funciones, de acuerdo con sus requerimientos, y contará con el apoyo logístico de la administración de la Regional y de las Zonales que dependen de ella, pudiendo demandar información a los directivos y funcionarios correspondientes, en el momento que considere oportuno. Se seguirá el siguiente procedimiento; según corresponda:

- a. Acceder por intermedio del Gerente Regional o Zonal, administrador Regional o Zonal o el Consejo Regional o Zonal, según sea el caso, la documentación objeto de fiscalización.

El Gerente Regional o Zonal, administrador Regional o Zonal o el Consejo Regional o Zonal, según sea el caso traslada el requerimiento de documentos, en el plazo de un día hábil de presentada la solicitud, al área directamente concernida y esta los entrega al Comité Regional de Fiscalización en el plazo entre cinco y diez días hábiles de trasladado el pedido por el Gerente Regional o Zonal, administrador Regional o Zonal o el Consejo Regional o Zonal, según sea el caso, dependiendo de la complejidad de la información solicitada.

- b. En caso de no ser respondido el requerimiento, de acuerdo con el inciso a), el Comité Regional de Fiscalización podrá solicitar directamente al área de la Regional o Zonal concernida el acceso a información objeto de fiscalización. Asimismo, podrán solicitar una o más reuniones con el responsable del área de la Regional o Zonal encargada de la información solicitada en el inciso a). Las reuniones se pueden realizar de forma presencial, virtual o mixta.
- c. Requerir por escrito, al Gerente Regional o Zonal, administrador Regional o Zonal o al Consejo Regional o Zonal, según sea el caso, las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Regional, del Consejo Regional y del Comité Ejecutivo Regional en el plazo escalonado de treinta (30) días hábiles, veinticinco (25) días hábiles y quince (15) días hábiles respectivamente de realizada la respectiva sesión.
- d. Revisar el presupuesto ejecutado por los Órganos de Gobierno y Dirección de la respectiva Regional y Zonal del Colegio de Arquitectos del Perú y los procesos de compra de bienes y contratación de servicios y proveedores, así como los procesos para la aprobación del gasto o inversión y los procesos de



selección.

Artículo 24. Responsabilidades disciplinarias de órganos y personal concernidos

Los titulares de los órganos concernidos, el Gerente Regional o Zonal, administrador Regional o Zonal, según sea el caso y el personal competente de la respectiva Regional o Zonal del Colegio de Arquitectos del Perú incurren en grave responsabilidad si omiten o retardan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 22 y 23, presente reglamento de acuerdo con el Código de Ética y la normativa aplicable en la institución.

SECCIÓN IV
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 25. Frecuencia de las sesiones de los Comités de Fiscalización

Los Comités de Fiscalización, Nacional o Regionales, sesionan, como mínimo, una vez al mes y asisten con voz a las Asambleas que les corresponden, en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se trate asuntos de su responsabilidad.

Las sesiones de los Comités de Fiscalización se realizan en el local Sede de la Nacional y/o Regional, contando con el apoyo de toda la infraestructura y logística para cumplir con sus funciones.

Artículo 26. Convocatoria a las sesiones de los Comités de Fiscalización

Las sesiones de los Comités de Fiscalización, Nacional o Regionales, son convocadas por sus respectivos presidentes con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción.

En casos extraordinarios y debidamente justificados, el plazo de convocatoria podrá ser menor siempre que dicha reducción garantice que el plazo otorgado resulte razonable y permita la efectiva participación de los miembros convocados.

La convocatoria deberá precisar la agenda a tratar, el lugar, día y hora de sesión, considerando la primera y segunda citación.

Artículo 27. Quórum y acuerdos de los Comités de Fiscalización

El quórum para la instalación de los Comités de Fiscalización es de dos (2) de sus miembros y los acuerdos se adoptan por un mínimo de dos votos de los miembros presentes.

Artículo 28. Actas de las sesiones de los Comités de Fiscalización

Los Comités de Fiscalización, Nacional o Regionales, llevan un Libro de Actas, debidamente legalizado, en el que anotan todos los asuntos e incidencias producidas en cada sesión.

El Libro de Actas es responsabilidad del presidente de cada Comité, quien delega a uno de los miembros la función secretarial para la formulación de las actas. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal podrán tener asignada un soporte administrativo exclusivo o compartido con otras áreas.

Los Comités de Fiscalización en ejercicio, al finalizar su gestión, entregan el Libro de Actas al nuevo Comité de Fiscalización.

Artículo 29. Dietas de los miembros de los Comités de Fiscalización

Los miembros de los Comités de Fiscalización, Nacional o Regionales, pueden recibir una dieta por las sesiones en que participen, en función de la disponibilidad presupuestal del Consejo Nacional o del Órgano Descentralizado correspondiente.



El Consejo Nacional deberá contar con una partida presupuestal anual aprobada en la Asamblea Ordinaria, con la finalidad de cubrir los gastos de Dietas y Asesorías externas para el cumplimiento de funciones del Comité Nacional de Fiscalización.

El Consejo Regional deberá contar con una partida presupuestal anual, en función de la disponibilidad presupuestal, aprobada en la Asamblea Ordinaria, con la finalidad de cubrir los gastos de Dietas y Asesorías externas para el cumplimiento de funciones de los Comités de Fiscalización Regionales.

Artículo 30. Apoyo logístico a los Comités de Fiscalización

El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Regionales coordinan con los Comités de Fiscalización, Nacional y Regionales, respectivamente, los requerimientos de recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de competencias, para ser incluidos en el presupuesto anual correspondiente.

La Administración Nacional y las Administraciones de los Órganos Descentralizadas brindan apoyo logístico a los Comités de Fiscalización respectivos.

Artículo 31. Vacancia de los miembros de los Comités de Fiscalización

Los miembros titulares de los Comités de Fiscalización, Nacional o Regionales, vacan en el cargo por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Incumplimiento de sus funciones y competencias, determinado previo debido procedimiento.
- c. Acumular tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco inasistencias alternadas a las sesiones convocadas.
- d. Permitir que cualquier autoridad de los Órganos de Gobierno y Dirección Nacional o Regional interfiera o los reemplace en el ejercicio de sus funciones.

La renuncia al cargo se realiza ante el presidente de Comité de Fiscalización en el que se ejerce el cargo. La renuncia del presidente del respectivo Comité de Fiscalización se realiza ante el miembro titular con colegiatura más antigua del mismo Comité. En ambos casos, el miembro del Comité que recibe la renuncia comunica inmediatamente al Decano Nacional o Decano Regional, según sea el caso, para convocar al miembro suplente que corresponda. La presentación de la renuncia tiene efecto inmediato tanto a nivel Nacional como Regional en los Comités de Fiscalización.

La vacancia de los miembros del Comité Nacional de Fiscalización, con excepción de la renuncia que tiene efecto inmediato, es declarada por el Consejo Nacional de Ex Decanos y la vacancia de los miembros de los Comités Regionales de Fiscalización es declarada por el Comité Nacional de Fiscalización.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. Vigencia del Reglamento General de Comités de Fiscalización

El presente Reglamento General de los Comités de Fiscalización del Colegio de Arquitectos del Perú entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el portal web institucional, previa aprobación por el Consejo Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

ÚNICA. Derogación del Reglamento General del Comité Nacional y de los Comités Regionales de Fiscalización

Derógase el Reglamento General del Comité Nacional y de los Comités Regionales de Fiscalización del Colegio de Arquitectos del Perú aprobado en la sesión N° 01-2011 del Consejo Nacional celebrada el 14 de febrero de 2011.

